



## MUNICIPALIDAD DE SAN MARCOS, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS

### ACTA No. 115-2020 PUNTO TERCERO

EL INFRASCRIPTO SECRETARIO MUNICIPAL:

#### CERTIFICA:

Tener a la vista el Libro de Sesiones Ordinarias y Extra-Ordinarias del Honorable Concejo Municipal, en el que se encuentra inscrita el acta No. 115-2020.- Celebrada con fecha catorce de diciembre del año dos mil veinte, por el Honorable Concejo Municipal del Municipio y departamento de San Marcos, presidida por el señor Alcalde Municipal, Ing. Willy René Juárez González, con la presencia de los señores Síndico Primero y Segundo Municipales, Lic. Ronald Julio Cesar Rodríguez Maldonado y Br. Belman Udiel Vásquez Pérez, y los señores Concejales del uno al quinto, Ing. Héctor Alejandro González Barrios; Sr. Jesús Manuel Ángel de León; Licda. Olga Amparo Urrutia Bartolón; Sr. Adán Emilio López Soto; MEPP. Yohana Melany García Velásquez y Elmo Antulio de León de León, Secretario Municipal que autoriza, todos reunidos en el Salón de Honor del Palacio Maya de la Cultura Marquense; con el fin de tratar asuntos de importancia y beneficio para el Municipio, la que copiada en su parte conducente dice: **PRIMERO... TERCERO. SE ACUERDA LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS, MUNICIPIO DE SAN MARCOS, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS.** El señor Alcalde Municipal en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 68 inciso c) del Código Municipal, decreto número 12-2002 del Congreso de la República y sus reformas, hace del conocimiento de los miembros del Honorable Concejo Municipal, acerca del contenido íntegro del expediente administrativo que contiene el anteproyecto de reforma al Reglamento de Transporte Público vigente de la Municipalidad de San Marcos, lo cual conlleva realizar cambios estructurales respecto al contenido de cada una de las instituciones que allí se regulan, en el entendido que la propuesta realizada por los diversos sectores involucrados en la redacción de la parte dispositiva de dicho cuerpo normativo han sugerido la incorporación de nuevas formas y modalidades tanto administrativas como de ejecución de campo para la prestación del servicio público municipal de transporte en este municipio, situación que ameritó o llevó aparejada la integración de mesas de trabajo tanto de la Municipalidad de San Marcos a través de sus representativos desde el año 2.018 hasta la presente fecha, en la que hicieron acto de presencia representantes de transportistas de San Marcos, debidamente acreditados con el objeto de emitir las opiniones de rigor y aportar propuestas solidas en función de las necesidades actuales que se presentan en el tema de transporte público municipal en sus distintas modalidades. **CONSIDERANDO:** Que este cuerpo colegiado puede realizar todo aquello que esté en ley, velando por la integridad de su patrimonio, actuando de acuerdo con los principios de eficacia y eficiencia. **POR TANTO:** El Honorable Concejo Municipal, con base a los considerandos enunciados anteriormente y a la sucesiva cita de leyes: Artículos: 253, 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 3, 7, 9, 33, 35, 36, 40, 42, 53, del Código Municipal; después de analizar y deliberar ampliamente sobre el particular por unanimidad y mayoría de votos, **ACUERDA:** 1) Aprobar en su totalidad el contenido íntegro del Reglamento del Servicio Público Municipal de Transporte Colectivo de Pasajeros, Municipio de San Marcos, departamento de San Marcos, el cual queda así:

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS, MUNICIPIO DE SAN MARCOS, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS.**

#### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO OBJETO Y DEFINICIONES

**Artículo 1. Objeto.** El presente reglamento tiene por objeto regular la concesión, operación y prestación del servicio público municipal de transporte colectivo de pasajeros del municipio de San Marcos, departamento de San Marcos en sus modalidades de bus, microbús y taxi, tanto urbano como extraurbano autorizado que ingresa al municipio y todo lo que al respecto le compete regular a la Municipalidad.

**Artículo 2. Definiciones.** Para la correcta y adecuada interpretación del presente reglamento, cuando sean utilizados los términos siguientes, se entenderán así: **Alcalde Municipal:** Alcalde Municipal del municipio de San Marcos, departamento de San Marcos. **Asociación:** Organización privada con personalidad jurídica que se encuentra debidamente inscrita en el registro correspondiente, integrada por personas físicas dedicadas a la prestación del servicio público municipal de transporte de pasajeros en las modalidades establecidas en el presente reglamento. Se incluye en esta definición a los sindicatos independientes y otras formas de asociación reconocidas por la ley. **Autobús o bus:** Vehículo automotor propiedad del concesionario y registrado en la Municipalidad, que cuenta con dos o más ejes, especialmente construido y equipado para el transporte colectivo de personas, con capacidad total para 60 pasajeros o más y con peso bruto máximo superior a 3.5 toneladas métricas. **Calcomanía de revisión:** Adhesivo impreso, que deberá ser colocado en ambos vidrios, entendiéndose frontal y de la parte de atrás del vehículo, según indicaciones del Juzgado de Asuntos Municipales de Tránsito al momento de la revisión respectiva, de vencimiento anual, acreditada que el bus, microbús o taxi, se encuentra(n) registrado(s) en la Municipalidad por parte del concesionario, respectivamente y cumple con los requisitos establecidos en el presente reglamento. **Camé de piloto:** Documento único, intransferible y de vencimiento anual, acredita que la Municipalidad ha autorizado al piloto que posee la licencia de conducir el vehículo registrado por el concesionario para la prestación del servicio. **Comisión de Tránsito, Ornato y Mercados:** Órgano administrativo del Concejo Municipal, integrado por los concejales y síndicos designados en la primera sesión ordinaria de cada año. **Comisión Mixta de Transporte:** Órgano administrativo municipal, consultivo, que, entre otras funciones, funge como enlace entre los concesionarios del servicio y el Concejo Municipal, integrado por los funcionarios municipales y los representantes de los concesionarios que se indican en este reglamento. **Concejo Municipal:** Concejo Municipal de la Municipalidad de San Marcos, departamento de San Marcos. **Concesión:** Acto administrativo que conlleva la facultad otorgada con exclusividad por el Concejo Municipal a personas individuales y jurídicas, para prestar por su cuenta, riesgo y por tiempo determinado, el servicio público municipal de transporte colectivo de pasajeros en el distrito del municipio, bajo el control, modalidades y condiciones establecidas en la ley, el contrato y el presente reglamento. **Concesionario:** Persona individual o jurídica titular de una concesión. **Contrato:** Documento público administrativo con firmas legalizadas por notario, suscrito entre el Alcalde Municipal por encontrarse facultado y el concesionario, por el cual se formaliza la concesión para la prestación del servicio público municipal de transporte colectivo de pasajeros, en el que se establecen los derechos y obligaciones de las partes, plazo y demás condiciones para la prestación del servicio. **Derecho de paso:** Autorización otorgada por el Concejo Municipal, en la que se establecen las condiciones para que los concesionarios del transporte público de pasajeros de otros distritos puedan recorrer las calles y avenidas de este municipio, en la ruta autorizada, con la prohibición de ejercer el derecho de operar dentro del mismo, sin perjuicio de la permisibilidad de desaboardar pasajeros en las paradas autorizadas. **Estacionamiento:** Espacio público de dimensiones acotadas, autorizado por el Concejo Municipal e identificado, de uso exclusivo del transporte público colectivo de pasajeros, en el que se aparcen los buses, microbuses y taxis registrados según corresponda, esperando por el abordaje de pasajeros. **Horario:** Lista de horas autorizadas por el Concejo Municipal, en las que los concesionarios deben cumplir con la prestación del servicio. **Microbús:** Vehículo automotor propiedad del concesionario y registrado en la Municipalidad, que cuenta con dos o más ejes, especialmente construido y equipado para el transporte colectivo de personas, con capacidad total para un máximo de 25 pasajeros y con peso bruto máximo superior a 3.5 toneladas métricas. **Municipalidad:** Municipalidad de San Marcos, departamento de San Marcos. **Municipio:** Municipio de San Marcos, departamento de San Marcos. **Parada:** Espacio público de dimensiones acotadas, autorizado por el Concejo Municipal e identificado, de uso exclusivo del transporte público colectivo de pasajeros, en el que se definen momentáneamente los buses, microbuses y taxis, según corresponda, para el abordaje o descenso de pasajeros. **Piloto:** Persona particular que posee la licencia de conducir y con el camé de piloto extendido por la Municipalidad para manejo del vehículo automotor designado por el concesionario para la prestación del servicio. **Revisión:** Inspección por la que, los agentes de la Policía Municipal de Tránsito de la Municipalidad proceden a revisar el autobús, microbús o taxi del concesionario, para verificar que reúna las condiciones necesarias para la prestación del servicio, reguladas por el presente reglamento. **Ruta:** Vía de desplazamiento de los vehículos automotores autorizados a los concesionarios para la prestación del servicio, que identifica de forma específica el recorrido permitido por las calles y avenidas del municipio, aprobada por el Concejo Municipal con base a las necesidades de los usuarios de las comunidades, sectores o zonas del municipio. **Servicio:** Servicio público municipal de transporte colectivo de pasajeros en sus modalidades de bus, microbús y taxi. **Taller certificado:** Establecimiento mercantil formal y registrado en el Juzgado de Asuntos Municipales de Tránsito, donde uno o más técnicos especializados llamados mecánicos, reparan automóviles, motocicletas y otros vehículos automotores. **Tarifa oficial:** Precio unitario fijado y publicado exclusivamente por el Concejo Municipal, que los concesionarios pueden cobrar al usuario como contraprestación por el servicio. **Tarjeta de operación:** Documento único, intransferible y de vencimiento anual, por el que, el concesionario acredita que la Municipalidad mantiene vigente su concesión, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en el presente reglamento, consistentes principalmente en solvencia de multas o infracciones de tránsito pendientes de pago, comprobar que se han cancelado las tasas y arbitrios municipales aplicables, y que se ha cumplido

con la revisión del vehículo automotor registrado. Taxi: Vehículo automotor propiedad del concesionario y registrado en la Municipalidad, especialmente adecuado y equipado para el transporte colectivo de personas, con la capacidad de pasajeros que indique su respectivo título de propiedad. **Concesionario no asociado:** Para efectos de la aplicación del presente reglamento se entiende el concesionario que antes de la entrada en vigencia de la presente norma, no pertenece a ninguna asociación y/o sindicato u otra organización legalmente reconocida. **Usuario:** Persona física e identificable, que utiliza el servicio, también denominado pasajero.

#### TÍTULO II AUTORIDADES MUNICIPALES CAPÍTULO I CONCEJO MUNICIPAL

**Artículo 3 Concejo Municipal.** El Concejo Municipal en ejercicio constitucional de gobierno, tiene la facultad de otorgar a personas individuales y jurídicas, la concesión para la prestación del servicio público municipal de transporte colectivo de pasajeros en la jurisdicción del municipio, conforme al Código Municipal, Ley de Contrataciones del Estado y el presente reglamento. Además, velará por el adecuado cumplimiento de la administración de la competencia de tránsito en la jurisdicción del municipio, con base al traslado y delegación de la competencia administrativa concedida a la Municipalidad, mediante Acuerdo Gubernativo 281-2011, publicado en el Diario Oficial de Centro América el veinticinco de octubre de dos mil once. **Artículo 4. Atribuciones.** Además de las atribuciones señaladas en la ley, el Concejo Municipal tendrá las siguientes:

- Cumplir y velar por que se aplique el presente reglamento;
- Otorgar concesión para la prestación del servicio mediante contrato de derecho público, en interés superior de satisfacer la demanda de los usuarios;
- Revocar las concesiones otorgadas, por las causales previstas en la ley y en el presente reglamento, observando el procedimiento administrativo preestablecido y en todo caso respetando el derecho de defensa;
- Autorizar rutas, estacionamientos, paradas y terminales del transporte público municipal de pasajeros;
- Modificar las rutas y paradas autorizadas a los concesionarios que presten el servicio público municipal de transporte colectivo de pasajeros y a los concesionarios de otros distritos municipales que cuenten con derecho de paso en éste municipio;
- Autorizar el aumento o la reducción de las tarifas por el servicio, observando en todo caso los principios de legalidad y capacidad de pago de los usuarios;
- Requerir y conocer los dictámenes y opiniones que correspondan, de la Comisión de Tránsito, Ornato y Mercados y de la Comisión Mixta de Transporte, respectivamente;
- Conocer y resolver de todos aquellos asuntos relacionados con el servicio y con el transporte público municipal de pasajeros, que someta a su consideración la Comisión Mixta de Transporte.

#### CAPÍTULO II

##### COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL CONCEJO MUNICIPAL Y COMISIÓN MIXTA DE TRANSPORTE

**Artículo 5. Comisión de Tránsito, Ornato y Mercados.** Se reconoce la Comisión de Tránsito, Ornato y Mercados, creada, integrada y facultada previamente por acuerdo municipal, la que, en materia de servicio público de transporte colectivo de pasajeros, sin perjuicio de las demás que le confiera el Concejo Municipal, tendrá las funciones siguientes:

- Cumplir y velar por que se aplique este reglamento;
- Emitir los dictámenes que el Concejo Municipal le requiera;
- Proponer al Concejo Municipal la creación de nuevas rutas y paradas para la prestación del servicio y la modificación de las ya existentes;
- Proponer al Concejo Municipal el aumento o la reducción de las tarifas del servicio, observando siempre el principio de legalidad y capacidad de pago de los usuarios;
- Proponer al Concejo Municipal la modificación de horarios para la prestación del servicio, cuando las circunstancias debidamente comprobadas así lo requieran;
- Revisar las solicitudes y documentos presentados por personas individuales o jurídicas que requieran el otorgamiento del derecho de concesión y derecho de paso, emitiendo el dictamen correspondiente dentro del plazo legal a través de su Presidente. La Comisión de Tránsito, Ornato y Mercados, deberá organizarse en la primera sesión ordinaria anual del Concejo Municipal y quedará integrada con los síndicos y concejales que este designe, conforme al Código Municipal. **Artículo 6. Comisión Mixta de Transporte.** Se crea la Comisión Mixta de Transporte de la Municipalidad de San Marcos y, queda integrada de la siguiente manera:

- La totalidad de los integrantes de la Comisión de Tránsito, Ornato y Mercados;
- El Juez de Asuntos Municipales de Tránsito;
- El Director de la Policía Municipal de Tránsito;
- Dos representantes de los concesionarios en la modalidad de autobuses y/o buses, debidamente asociados;
- Tres representantes de los concesionarios en la modalidad de microbuses, debidamente asociados;
- Cinco representantes de los concesionarios en la modalidad de taxi, debidamente asociados; y
- Tres representantes de los concesionarios que antes de la entrada en vigencia del presente reglamento no se encuentran reconocidos por ninguna asociación, sindicato u otra organización.

A excepción de los funcionarios municipales mencionados, los demás integrantes de la Comisión Mixta de Transporte durarán en sus cargos dos años, pudiendo ser reelectos.

En la elección de sus representantes, los concesionarios asociados deberán observar sus estatutos y los principios democráticos propios de toda organización.

Cuando el número de asociaciones sea mayor al número de representantes de los concesionarios asociados en cada modalidad de servicio, las asociaciones deberán designar por consenso o por mayoría a las personas que los representarán, haciéndolo constar así en acta notarial.

Los concesionarios no asociados deberán documentar la elección de su representante en acta notarial. Las actas notariales que hagan constar las designaciones o elecciones mencionadas deberán remitirse en fotocopia autenticada al Concejo Municipal para los efectos legales consiguientes.

Lo anterior, sin perjuicio que, en caso de ocurrir la no presentación de las actas notariales en mención, en el plazo correspondiente, la integración se hará de inmediato quedando debidamente facultada dicha Comisión para ejercer sus funciones.

**Artículo 7. La Comisión Mixta de Transporte tendrá las siguientes funciones:**

- Cumplir y velar por la aplicación de este reglamento;
- Emitir las opiniones que el Concejo Municipal le requiera en materia del servicio y del transporte público municipal de pasajeros;
- Practicar inspección ocular y emitir opinión o recomendación en cuanto a la creación de nuevas rutas y paradas o a la modificación de las ya existentes;
- Practicar inspección ocular y emitir la opinión respectiva, sugiriendo al Concejo Municipal la ruta conveniente para los concesionarios de otros distritos municipales que pretendan obtener derecho de paso en éste municipio;
- Emitir opinión en cuanto a la creación o autorización de nuevas concesiones para la prestación del servicio;
- Recomendar el aumento de las tarifas del servicio, cuando las circunstancias debidamente comprobadas así lo requieran;
- Presentar en el mes de septiembre de cada año al Juez de Asuntos Municipales de Tránsito, la planificación de los proyectos enfocados al mejoramiento del transporte público municipal de pasajeros, para ser incorporada en la propuesta del plan operativo anual en la creación del presupuesto fiscal de la Municipalidad;
- Promover las recomendaciones respectivas al Concejo Municipal en caso de irregularidades en el desempeño del cargo de funcionarios y/o empleados municipales y agentes de la Policía Municipal de Tránsito, en caso se tenga conocimiento de hechos que afecten a la población o que constituyan extralimitación en el puesto de servicio.

i) Presentar las denuncias administrativas ante el Concejo Municipal, en contra de los funcionarios y/o empleados municipales y agentes de la Policía Municipal de Tránsito, adjuntando los elementos de convicción que demuestren los acontecimientos denunciados y respetando en todo caso el derecho de defensa.

**Artículo 8. La Comisión Mixta celebrará reuniones en forma ordinaria y extraordinaria, las primeras se realizarán cada dos meses calendario a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento y las segundas las veces que sea convocada por su coordinador, por el Juez de Asuntos Municipales de Tránsito o por la mitad más uno de sus miembros. El coordinador de la Comisión Mixta de Transporte deberá ser designado anualmente en su primera sesión y tendrá las funciones inherentes al cargo.**

#### CAPÍTULO III

##### JUZGADO DE ASUNTOS MUNICIPALES DE TRÁNSITO

**Artículo 9.** Además de las atribuciones señaladas en el Código Municipal, la Ley de Tránsito y su reglamento, el Juez de Asuntos Municipales de Tránsito, en materia de servicio y de transporte público municipal de pasajeros, tendrá las siguientes atribuciones:

- Cumplir y velar por la aplicación del presente reglamento;
- Emitir los informes circunstanciados que el Concejo Municipal le requiera;
- Llevar registro público y ordenado de las concesiones, concesionarios, contratos, pilotos, vehículos autorizados, revisiones, tarjetas de operación, camé de pilotos, infracciones, talleres certificados y de toda la información que le indique el Concejo Municipal;
- Ejecutar la política municipal de tránsito y de transporte público municipal de pasajeros establecida por el Concejo Municipal, enfocada a la adecuada prestación del servicio;
- Coordinar aquellas acciones encaminadas al mejoramiento del servicio público de pasajeros;
- Coordinar la fecha anual de revisiones de los vehículos registrados en el Juzgado de Asuntos Municipales de Tránsito;
- Solicitar informe circunstanciado al Director de la Policía Municipal de Tránsito, sobre cualquier asunto relacionado con el transporte público municipal de pasajeros;
- Ordenar en cualquier tiempo que se considere necesario, operativos de inspección a los vehículos autorizados para la prestación del servicio;
- Emitir las sanciones administrativas a los concesionarios que incurran en infracciones al presente reglamento,

siempre en observancia del derecho de defensa;  
j) Iniciar los procesos administrativos para cobro de multas o sanciones pendientes de pago;  
k) Solicitar al Concejo Municipal la revocación del derecho de concesión y la cancelación del derecho de paso, en los casos señalados por la ley, el contrato y el presente reglamento;  
l) Ordenar operativos para individualizar a los vehículos que no cuenten con autorización municipal para operar en el distrito del municipio o que no cuenten con derecho de paso; y  
m) Programar reuniones ordinarias de mesa técnica de forma bimestral, y las extraordinarias las veces que sea necesario por motivos de urgencia, con la Comisión Mixta de Transporte debidamente integrada, y de ser necesario convocar al personal a su cargo.

#### CAPÍTULO IV POLICÍA MUNICIPAL DE TRÁNSITO

**Artículo 10. Funciones de la Policía Municipal de Tránsito.** Además de las atribuciones señaladas en la Ley de Tránsito, su reglamento y demás disposiciones y ordenanzas municipales, la Policía Municipal de Tránsito tendrá las siguientes atribuciones:

- Las conferidas mediante el Acuerdo Gubernativo 281-2011 de fecha treinta de agosto del año dos mil once;
- Cumplir y velar por que se aplique el presente reglamento;
- Practicar, por medio de los agentes designados, la revisión de los vehículos registrados para la prestación del servicio;
- Consignar los vehículos que violen las disposiciones del presente reglamento al predio municipal designado; y
- Cumplir y velar por la aplicación de las disposiciones contenidas Ley Preventiva de Hechos Colectivos de Tránsito, Decreto Número 15-2014 del Congreso de la República y otras leyes afines.

#### TÍTULO III

#### OTORGAMIENTO, REVOCACIÓN Y DECLARATORIA DE VACANTE DE CONCESIONES Y DERECHO DE PASO

##### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 11. Procedimiento para el otorgamiento de concesiones.** Cualquier persona individual o jurídica, podrá solicitar a la Municipalidad, el otorgamiento de concesión para la prestación del servicio, debiéndose observar el procedimiento siguiente:

- La solicitud deberá formularse por escrito y dirigirse al Juzgado de Asuntos Municipales de Tránsito, justificando fehacientemente la necesidad del servicio y, por ende, la creación, ampliación o modificación de la ruta respectiva. En igual forma se procederá cuando se solicite derecho de paso y de estacionamiento;
- El expediente será trasladado a la Comisión de Tránsito, Ornat y Mercados. La Comisión, con la asistencia técnica del Juez de Asuntos Municipales de Tránsito, realizará un estudio sobre la necesidad de autorización de nuevas concesiones para la prestación del servicio y emitirá dictamen a través de su Presidente. Si el dictamen es favorable, deberá especificar la cantidad de vehículos necesarios, en todo caso el dictamen será emitido dentro del plazo de treinta días de recibido el expediente;
- Una vez incorporado el dictamen al expediente, de ser necesario se atenderá a lo dispuesto en los artículos 63, 64, 65 y 66 del Código Municipal, en lo que fuere aplicable, para lo cual, el Juez de Asuntos Municipales de Tránsito en coordinación con la Comisión, realizarán el procedimiento de consulta a los vecinos dentro de los ocho días hábiles siguientes. Si el resultado obtenido fuera contrario a las pretensiones del solicitante, el Concejo Municipal ordenará el archivo del expediente, si el resultado fuere favorable se continuará con el trámite; d) La Comisión convocará dentro de los cinco días hábiles siguientes a los integrantes de la Comisión Mixta de Transporte para hacer de su conocimiento el resultado de la consulta, concediendo un plazo perentorio e improrrogable de quince días hábiles a los representantes de los concesionarios que se encuentren debidamente acreditados, para que se manifiesten indicando si alguno de los concesionarios que representan, reúne los requisitos establecidos para cubrir la nueva ruta en sustitución de la ruta que ya tiene asignada, sin perjuicio de la ampliación o modificación de las rutas afectadas; y e) La Comisión trasladará el expediente al Concejo Municipal para su conocimiento, deliberación y decisión. En caso de que el Concejo Municipal resolviera favorablemente la autorización de la nueva ruta, o la ampliación o modificación de la ya existente, se observarán las disposiciones del artículo siguiente.

**Artículo 12. Convocatoria pública.** Al finalizar el plazo regulado en el artículo anterior, si ninguno de los integrantes de la Comisión Mixta de Transporte se manifestare por escrito, el presidente de la Comisión elevará de oficio el expediente al Concejo Municipal con informe circunstanciado de lo actuado, para que se ordene la convocatoria pública para la prestación del servicio. Para el efecto, el Concejo Municipal fijará el plazo de diez días hábiles a las personas individuales o jurídicas interesadas en prestar el servicio, ordenando al Encargado de la Unidad de Acceso a la Información Pública, realizar la convocatoria en el portal de la Municipalidad y al Juez de Asuntos Municipales de Tránsito a fijar la misma en los estrados de la Municipalidad. Los interesados deberán presentar escrito de solicitud con firma legalizada por notario, dirigido al Juzgado de Asuntos Municipales de Tránsito, consignando sus generales de ley, declarando que cuentan con la capacidad material y económica para cubrir el servicio en la ruta propuesta por la Municipalidad, debiendo adjuntar los documentos siguientes:

- Fotocopia del documento personal de identificación del solicitante;
- Constancia actualizada de su inscripción en el Registro Tributario Unificado;
- Fotocopia del título de propiedad y de la tarjeta de circulación del vehículo a proponer para prestar el servicio, a nombre del interesado o solicitante; y
- Aval de la asociación en cuanto a la ruta autorizada, cuando corresponda.

**Artículo 13. Resolución final.** El Alcalde Municipal someterá la deliberación y decisión definitiva del expediente al Concejo Municipal. Si la decisión fuere favorable al solicitante, una vez se encuentre firme la resolución, se extenderá certificación íntegra del acuerdo municipal comisionando al Juez de Asuntos Municipales de Tránsito para realizar las notificaciones respectivas, fijando al interesado el plazo de cinco días hábiles para realizar el pago en concepto de registro inicial ante la Dirección Administrativa Financiera Integrada Municipal.

En el acuerdo municipal respectivo se instruirá al Juez de Asuntos Municipales de Tránsito para realizar en coordinación con el Director de la Policía Municipal de Tránsito, la revisión del vehículo con el cual se prestará el servicio, dentro de los cinco días hábiles siguientes, notificando al interesado el día, hora y lugar en que deberá presentar el vehículo y proponer al piloto para su registro.

Si el vehículo cumple con los requisitos establecidos, el Juez de Asuntos Municipales de Tránsito procederá a la elaboración del contrato y extenderá el documento de cobro en concepto de tarjeta de operación, carne de piloto y calcomanía de revisión. El interesado deberá efectuar los pagos dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes.

Dentro del plazo de tres días de realizados los pagos, el interesado deberá presentarse con los comprobantes respectivos ante el Juez de Asuntos Municipales de Tránsito para la suscripción del contrato, la colocación de la calcomanía de revisión en el vehículo registrado y la entrega de la tarjeta de operación y carne de piloto.

**Artículo 14. Desistimiento tácito.** En caso de que el interesado incumpla con realizar cualquiera de las gestiones que le corresponden, dentro de los plazos señalados en el artículo anterior, se tendrá por desistida tácitamente su solicitud, y el Concejo Municipal, sin responsabilidad de su parte, mandará a archivar en definitiva el expediente.

**Artículo 15. Plazo.** Las concesiones para prestar el servicio público municipal de transporte de pasajeros tendrán una duración que será fijada por la Municipalidad y cuyo plazo no podrá exceder de veinticinco años conforme al Código Municipal, prorrogables a su vencimiento, por un periodo de igual o menor duración.

**Artículo 16. Inscripción y registro.** El Juzgado de Asuntos Municipales de Tránsito deberá llevar un registro ordenado de todos los contratos de concesión, concesionarios, pilotos, vehículos autorizados, revisiones, tarjetas de operación, carne de pilotos, infracciones, talleres certificados y de toda la información que le indique el Concejo Municipal.

##### CAPÍTULO II REVOCACIÓN DE CONCESIONES

**Artículo 17. Causales.** Además de las establecidas en el Código Municipal, son causales para revocar la concesión del servicio, las siguientes:

- Suspender el servicio por treinta días calendario sin autorización del Concejo Municipal;
- Alterar las rutas o paradas autorizadas;
- Incumplir con los pagos establecidos en el presente reglamento, por tres meses consecutivos;
- Aumentar la tarifa del servicio sin contar con la autorización del Concejo Municipal;
- No presentar el vehículo automotor registrado para su revisión anual, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. Para el efecto, el Juez de Asuntos Municipales de Tránsito concederá un plazo no menor de diez ni mayor de sesenta días calendario para que presente el vehículo registrado o en su defecto ponga el nuevo vehículo con el cual prestará el servicio, caso contrario se revocará la concesión y se cancelará el registro correspondiente.
- Incumplir con cualesquiera de las cláusulas establecidas en el contrato de concesión; y
- Las demás causales establecidas en el presente reglamento.

**Artículo 18. Procedimiento.** Si el concesionario incurre en cualesquiera de las causales de revocación de la concesión, el Juez de Asuntos Municipales de Tránsito formará expediente administrativo documentando mediante acta la denuncia presentada o la forma en que ha llegado a su conocimiento la causal, y dará audiencia al concesionario por el plazo de cinco días hábiles, observando en todo caso el procedimiento señalado en los artículos 168, 169 y 170 del Código Municipal. Con la contestación del concesionario o sin ella, elevará el expediente al Concejo Municipal para su conocimiento y resolución. Si el Concejo ordenara la revocación de la concesión, una vez se encuentre firme la decisión, hará las comunicaciones respectivas al Director Administrativo Financiero Integrado Municipal y al Juez de Asuntos Municipales de Tránsito para los efectos consiguientes.

**Artículo 19. Finalización del derecho de concesión.** La concesión finaliza por:

- Cumplimiento del plazo;
- Decisión unilateral del concesionario, quien deberá de presentar renuncia del derecho de concesión por medio de escrito con firma legalizada por notario, o mediante acta suscrita ante el Juez de Asuntos Municipales de Tránsito, quien en todo caso deberá elevar el expediente al Concejo Municipal para su aprobación durante el plazo de cinco días posteriores de ponerlo en conocimiento de la Junta Mixta de Transporte;
- Por muerte del concesionario; y
- Por revocación.

#### CAPÍTULO III CONCESIONES VACANTES

**Artículo 20.** Al haberse revocado o finalizado el derecho de los concesionarios para la prestación del servicio, el Concejo Municipal convocará por treinta días calendario a las personas individuales o jurídicas interesadas en prestar el servicio, disponiendo la publicación de la convocatoria pública conforme al artículo 12 del presente Reglamento, o en su defecto, podrá suprimir los números vacantes si considera que la cantidad de unidades que prestan el servicio son suficientes para cubrir las necesidades de los usuarios, o explotar el servicio por parte de la propia Municipalidad si fuere el caso.

En caso de otorgarse el derecho de concesión de una vacante a una persona individual o jurídica que ya cuenta con una o varias concesiones anteriores, el costo del derecho de la misma será incrementado en un 20% del costo multiplicado por el número de concesiones que ya posea, que deberá hacer efectivo en las cajas receptoras de la Dirección Administrativa Financiera Municipal, esto con el objeto de cumplir con lo preceptuado en el artículo 253 inciso b) de la Constitución Política de la República de Guatemala, igual norma regirá para aquellos concesionarios nuevos a quienes se otorgue más de una concesión de las que se encuentra ya registradas en el Juzgado de Asuntos Municipales de Tránsito.

#### TÍTULO IV DEL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS CAPÍTULO I HORARIOS Y TARIFAS

**Artículo 21. Horarios.** El Concejo Municipal determinará los horarios en que debe prestarse el servicio, atendiendo a las necesidades de los usuarios y a las características de las rutas autorizadas o por crear.

**Artículo 22. Clases de tarifas.** Las tarifas serán generales, para el servicio en las modalidades de autobuses y microbuses. Serán diferenciadas generales, para el servicio en la modalidad de taxi, tanto estacionarios como rotativos. Estas tarifas atenderán a la distancia recorrida.

**Artículo 23. Tarifas Especiales.** En los días de asueto o días festivos establecidos en la legislación vigente, los concesionarios podrán incrementar, previa autorización del Concejo, un cincuenta por ciento (50%) de la tarifa oficial.

A partir de las veintidós horas, los concesionarios del servicio de transporte de pasajeros en la modalidad de taxi, tanto estacionarios como rotativos, podrán incrementar la tarifa oficial en un cincuenta por ciento (50%).

**Artículo 24. Tarifa oficial.** Al entrar en vigor el presente reglamento, la tarifa oficial para la prestación del servicio, será la siguiente:

No.	Modalidad de Transporte	Tarifa Mínima	Tarifa Máxima
1	Taxi	Q.3.00	Q.6.00
2	Microbús	Q.1.50	Q.4.50
3	Bus	Q.1.50	Q.4.50

La tarifa oficial podrá ser objeto de incremento o reducción únicamente en los casos establecidos en el presente reglamento.

**Artículo 25. Incremento de la tarifa oficial.** En caso de aumento significativo del costo de los combustibles y de las tasas y arbitrios municipales, la Comisión Mixta de Transporte podrá recomendar al Concejo Municipal la autorización del incremento de la tarifa oficial.

Previamente a resolver, el Concejo Municipal podrá requerir los informes que estime pertinentes del Ministerio de Energía y Minas, y con el dictamen de la Comisión de Tránsito, Ornat y Mercados, resolverá lo pertinente.

**Artículo 26. Reducción de la tarifa.** Al reducirse el precio de los combustibles, de oficio, la Comisión Municipal de Tránsito, Ornat y Mercados propondrá al Concejo Municipal la reducción de las tarifas del servicio fijando la nueva tarifa oficial.

#### CAPÍTULO II ESTACIONAMIENTOS, PARADAS Y TERMINALES

**Artículo 27.** El estacionamiento de los vehículos autorizados para la prestación del servicio público municipal de transporte colectivo de pasajeros se regirá por las siguientes normas: a) El Concejo Municipal fijará la ubicación de los estacionamientos al otorgar la concesión, la cual se hará constar en el contrato respectivo; también podrá hacerlo posteriormente mediante acuerdo municipal a requerimiento de la Comisión de Tránsito, Ornat y Mercados o de la Comisión de Ordenamiento Territorial;

b) Los vehículos se podrán estacionar en fila o en diagonal según la señalización que la municipalidad realice para el efecto; y c) Al estacionarse, los vehículos se colocarán tan cerca de la acera como sea posible, dejando un espacio de treinta (30) centímetros para permitir la limpieza de esa parte de la calle.

**Artículo 28. Paradas.** En cualquier momento y previa inspección ocular, la Comisión Mixta de Transporte podrá recomendar al Concejo Municipal la autorización de nuevas paradas si estima que las existentes son insuficientes.

**Artículo 29. Terminales de transporte autorizadas.** Conforme al Código Municipal, compete exclusivamente a la Municipalidad el establecimiento y la regulación de las terminales locales del transporte público municipal de pasajeros.

Corresponde únicamente a la Central de Autobuses Extra Urbanos del municipio y a cualquier otra terminal local de transporte que en el futuro se estableciere por la Municipalidad, administrar y operar el ingreso al municipio, estacionamiento y egreso del mismo, de los autobuses y microbuses autorizados y registrados en la Dirección General de Transporte del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, siempre que cuenten con la autorización municipal y derecho de paso correspondientes.

La administración y el uso de las instalaciones de la Central de Autobuses Extra Urbanos del municipio se regularán por el reglamento municipal específico.

#### CAPÍTULO III DE LAS MODALIDADES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, VEHÍCULOS, REVISIÓN, SUSTITUCIÓN Y PILOTOS

**Artículo 30. Modalidades.** El transporte público municipal de pasajeros podrá prestarse en las modalidades de autobús o bus, microbús y taxi.

**Artículo 31. Tipos de transporte.** Los vehículos automotores establecidos en el artículo anterior prestarán el servicio público municipal de transporte colectivo de pasajeros de forma regular, atendiendo a las rutas, paradas y horarios autorizados.

El transporte escolar en jurisdicción del municipio es considerado transporte especial y deberá prestarse únicamente en la modalidad de microbuses, bajo las normas establecidas en el Capítulo IV de este Título. El transporte turístico, atendiendo a sus características, podrá prestarse únicamente en las modalidades de autobuses y microbuses.

**Artículo 32. Vehículos.** Para la prestación del servicio, los vehículos deberán cumplir con las condiciones óptimas de funcionamiento, seguridad e higiene, poseer como mínimo un motor de 1000 centímetros cúbicos y no exceder de 25 años de antigüedad de acuerdo con el año en curso.

Cuando el vehículo no se encuentre dentro de la antigüedad indicada, únicamente podrá permitirse la prestación del servicio si se presenta a la revisión anual del mismo, constancia extendida por un taller certificado con firma legalizada por notario, en la cual se garantiza a la Municipalidad que el vehículo se encuentra en condiciones para transportar pasajeros y que la emisión de gases es moderada, o se encuentra dentro de los límites aceptables; en todo caso deberá acompañarse dictamen favorable emitido por la Unidad Municipal de Gestión Ambiental y Riesgos de la Municipalidad.

**Artículo 33.** Los vehículos autorizados para la prestación del servicio deberán contar con las placas de circulación reglamentarias, a saber:

- Los taxis, placas de circulación de alquiler; y
- Los autobuses y microbuses, placas de circulación comerciales.

En todo caso, los propietarios y pilotos deberán cumplir con todas las obligaciones establecidas por las leyes tributarias, de tránsito y demás disposiciones reglamentarias aplicables.

**Artículo 34. Talleres certificados.** La Municipalidad creará una base de datos de talleres certificados, invitando a las personas individuales o jurídicas interesadas a presentar su solicitud y expediente para su inscripción. La solicitud deberá dirigirse al Juez de Asuntos Municipales de Tránsito, acreditando como mínimo cinco años de experiencia en mecánica automotriz y a la misma deberá adjuntarse:

- Fotocopia del documento personal de identificación del solicitante o de su representante legal;
- Constancia actualizada de su inscripción en el Registro Tributario Unificado; y
- Fotocopia autenticada de la patente de comercio de empresa.

El Juez de Asuntos Municipales de Tránsito llevará registro ordenado de los talleres certificados, en el que anotará como mínimo el nombre del propietario y su representante legal, la dirección del taller y el tiempo de

experiencia.

**Artículo 35.** El Juzgado de Asuntos Municipales de Tránsito colocará en los estrados de este, el listado de las especificaciones a evaluar en la revisión de los vehículos de los concesionarios.

**Artículo 32. Costo.** El costo de la revisión y emisión de constancia por parte del Taller Certificado correrá a cuenta del concesionario.

**Artículo 33. Certificación.** Los Talleres inscritos en la Municipalidad, certificarán bajo su responsabilidad las condiciones de funcionamiento y seguridad del vehículo revisado. La certificación emitida por el taller certificado tendrá vigencia de un año.

**Artículo 34. Revisión.** El Juez de Asuntos Municipales de Tránsito de forma anual programará revisión a los vehículos con los cuales los concesionarios prestan el servicio público municipal de transporte de pasajeros en todas las modalidades. Para el efecto, le ordenará al Director de la Policía Municipal de Tránsito designe a los agentes correspondientes que llevaran a cabo la revisión en el lugar y fecha respectivos.

**Artículo 35. Procedimiento.** El día, hora y lugar señalado para la práctica de la revisión, el concesionario o su Mandatario Legal plenamente acreditado, pondrá a disposición del agente de la Policía Municipal de Tránsito designado, el vehículo para la revisión correspondiente, además, deberá de presentar en el acto: a) solvencia de tránsito; b) Recibo de ingresos municipales en concepto de solvencia de tránsito, mismo que será razonado en el reverso; c) Para los vehículos que fuere aplicables la certificación indicada en el artículo 33 del presente Reglamento; y d) Los demás contenidos en las leyes de tránsito vigentes, que fueren aplicables.

Finalizada la revisión, y si el vehículo cumple con lo requerido por el Juzgado de Asuntos Municipales de Tránsito se entregará la constancia que acredite haber culminado de forma satisfactoria la revisión y se adjuntará orden de pago para la emisión de los documentos y la calcomanía correspondiente.

El concesionario que no presente su vehículo para revisión tiene prohibido prestar el servicio público municipal de transporte de pasajeros, sujetándose a lo dispuesto por este Reglamento.

**Artículo 36. Sustitución de vehículos.** El concesionario en cualquier momento podrá sustituir el vehículo registrado en el Juzgado de Asuntos Municipales de Tránsito. La solicitud será dirigida al Juez de Asuntos Municipales de Tránsito adjuntado a la misma copia de la tarjeta de circulación y del título de propiedad del nuevo vehículo. Dentro de los cinco días siguientes el Juez de Asuntos Municipales de Tránsito, ordenará practicar inspección ocular sobre el nuevo vehículo, para cuyo efecto deberá convocar a un representante de la Comisión de Tránsito, Omató y Mercados de la Municipalidad de San Marcos, Director de la Policía Municipal de Tránsito y a la Unidad Municipal de Gestión Ambiental y Riesgos. Si el resultado de la inspección ocular es favorable se ordenará realizar los pagos respectivos según el presente reglamento. Realizados los pagos extenderá aval al concesionario para realizar el cambio a placas de alquiler en la Superintendencia de Administración Tributaria.

**CAPITULO IV  
TRANSPORTE ESCOLAR**

**Artículo 37.** La persona individual o jurídica que desee prestar el servicio de transporte escolar, deberá de presentar escrito ante el Juez de Asuntos Municipales de Tránsito, con firma legalizada por Notario, el que será elevado al Concejo Municipal de la Municipalidad de San Marcos, departamento de San Marcos en el plazo de ocho días hábiles siguientes, en que deberá consignarse sus generales de ley, manifestando que cuenta con la capacidad material y económica para prestar el servicio de transporte escolar en el distrito del municipio, adjuntando fotocopia de los documentos siguientes: a) Documento personal de identificación del solicitante; b) Constancia actualizada del Registro Tributario Unificado, extendido por la Superintendencia de Administración Tributaria; c) Título de propiedad y tarjeta de circulación del microbús con el que se prestará el servicio; y d) fotocopia de la póliza de seguro de responsabilidad civil contra terceros y ocupantes, con vigencia mínima de un año. Por la naturaleza del servicio, tanto el propietario como el piloto registrado, al tener bajo su cuidado y responsabilidad menores de edad, deberán de presentar certificación en original del Registro de Agresores Sexuales del Ministerio Público, certificación que deberá de actualizarse de forma anual.

El Concejo Municipal emitirá la resolución en donde autoriza la prestación del servicio escolar y ordenará al Juez de Asuntos Municipales de Tránsito que proceda a emitir el documento de cobro por concepto de registro inicial y al Director Financiero Integrado Municipal, para la apertura de la tarjeta de registro correspondiente.

El pago en concepto de tasa anual de operación que establece el presente reglamento podrá realizarse hasta en cuatro amortizaciones durante el año fiscal correspondiente, para el efecto los pagos podrán realizarse de forma trimestral.

**Artículo 38.** Realizado el pago en concepto de registro inicial se procederá conforme al presente reglamento.

**Artículo 39.** A quien sea sorprendido prestando de forma ilegal el servicio de transporte escolar se procederá la primera vez conforme lo establecido en el artículo 184 numeral 3 del Reglamento de la Ley de Tránsito. En caso de reincidencia, el Juez de Asuntos Municipales de Tránsito, impondrá al infractor una multa administrativa de dos mil quinientos quetzales. Si la acción persiste, se aumentará en una tercera parte la multa administrativa impuesta con anterioridad *so pena* de la cancelación definitiva del cualquier derecho que pudiera corresponderle.

**CAPITULO V  
DERECHO DE PASO.**

**Artículo 40.** Derecho de paso es la autorización otorgada por el Concejo Municipal, a personas individuales o jurídicas que cuentan con concesión para la prestación del servicio público colectivo en otro municipio.

En el expediente administrativo de solicitud, se deberá acreditar, que desde la comunidad que se encuentra como punto de carga hacia el municipio o comunidad identificado como punto de descarga, resulta necesario transitar o desplazarse por las calles y avenidas del distrito del municipio de San Marcos, por la ubicación geográfica y por ser la única vía de acceso.

La Comisión Mixta, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su convocatoria, deberá practicar inspección ocular en las calles y avenidas que consideren no se afectará el servicio de transporte público municipal, esto en base a lo establecido en el artículo 7 literal d) del presente reglamento.

Recibida la opinión de la Comisión Mixta, el Concejo Municipal emitirá el acuerdo correspondiente, en el cual, se autoriza el derecho de paso por un período no mayor de cinco años, plazo que podrá prorrogarse por un período igual o menor, además, identificará de forma clara y precisa la ruta de desplazamiento tanto de ida como de regreso en el distrito de éste municipio y ordenará la recepción de los pagos en concepto de registro inicial, tasa mensual de circulación, calcomanía y los demás que para el efecto establezca el apartado correspondiente.

Por su naturaleza, la autorización será únicamente para el paso por el municipio, permitiéndose la descarga de pasajeros en las paradas autorizadas y plenamente identificadas, no obstante, queda prohibido, que dentro del recorrido autorizado específicamente en las calles y avenidas de éste municipio se realice la carga de pasajeros, considerando además como tal, el abordaje de la persona física, levantar carga material y por ende, la rotulación e identificación del vehículo, señalando de manera visual las paradas que anteriormente fueron autorizadas por la municipalidad mediante acuerdo municipal a los concesionarios a quienes les corresponde por exclusividad dicho derecho para la explotación y prestación del servicio público de transporte de pasajeros en las modalidades reguladas por éste reglamento.

A la persona sorprendida realizando acciones de carga de pasajeros, se le impondrá una multa administrativa de mil quetzales (Q1, 000.00); en caso de reincidencia dos mil quinientos quetzales (Q2, 500.00); y si la acción persiste, sin responsabilidad de la municipalidad se procederá a cancelar la autorización.

Para efectos del artículo anterior, se tendrá como medio de prueba, la grabación visual que aparezca en los sectores en donde existan cámaras propiedad de la Municipalidad de San Marcos, de lo cual el Juez de Asuntos Municipales de Tránsito, informará al Concejo Municipal, de conformidad con los informes diarios que emite el Director de la Policía Municipal de Tránsito y en el caso en específico del encargado de centro de monitoreo que para el efecto se habilite.

No obstante, lo anterior, por aplicación supletoria del Código Procesal Civil y Mercantil, se tendrá además por válidos aquellos medios de prueba que sean reproducidos de conformidad con la ley por cualquier interesado.

**Artículo 41. Identificación exclusiva:** Los vehículos que cuenten únicamente con derechos de paso deberán encontrarse debidamente identificados por cada asociación autorizada a la que pertenezcan, según disposiciones que emita el Juez de Asuntos Municipales de Tránsito, previo dictamen favorable de la Comisión de Tránsito, en igual sentido deberán identificarse las distintas asociaciones y concesionarios autorizados para la explotación del servicio público de transporte de pasajeros en sus distintas modalidades.

**CAPITULO VI  
LOS PILOTOS Y SU IDENTIFICACION.**

**Artículo 42.** Para su respectivo registro, en el Juzgado de Asuntos Municipales de Tránsito, los pilotos del transporte público municipal de pasajeros, previo a obtener el carné que lo acreditará como tal, deberán observar los lineamientos y presentar los documentos establecidos en la Ley Preventiva de Hechos Colectivos de Tránsito y la Ley de Tránsito y su Reglamento.

**Artículo 43. Carné.** Documento de identificación que expedirá el Juzgado de Asuntos Municipales de Tránsito a los pilotos que cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento y en otras leyes para el efecto aplicables, el mismo contendrá: nombres y apellidos completos del piloto, número de licencia de conducir vigente; fotografía del conductor, número de la unidad y ruta autorizada; logo de la Municipalidad de San Marcos y la fecha de vigencia. Tendrá vigencia de un año calendario, renovable a su vencimiento, cuyo valor será cubierto por el interesado y sin este no podrán conducir los vehículos de transporte público en sus diferentes modalidades.

**Artículo 44.** En el Juzgado de Asuntos Municipales de Tránsito, a través del Sistema de Control de Solvencias y Remisiones, se llevará un registro actualizado de todos los pilotos responsables de la prestación del servicio.

**Artículo 45. Prohibiciones.** Los conductores y ayudantes de los vehículos del servicio público municipal de transporte de pasajeros, tendrán las siguientes prohibiciones: a) Uso del lenguaje obsceno en el horario en que presten el servicio; b) Conducir los vehículos bajo los efectos de licor o efectos de drogas o cualquier otro estupefaciente; c) Fumar dentro de las unidades cuando se preste el servicio; d) Conducir los vehículos con

velocidad máxima a la autorizada; e) disputar la carga de pasajeros en las paradas autorizadas, y en los lugares no identificados como área de carga; f) Portar armas que pongan en peligro la vida, integridad y seguridad de los usuarios de conformidad a lo establecido en el Código Penal, o que sean de calibre y además especificaciones prohibidas según se establece en la Ley de Armas y Municiones; g) Sobrepasar el límite de pasajeros para el vehículo; h) Estacionarse en un área de parqueo no autorizada; i) Negarse a la presentación de los documentos correspondientes al momento de que las autoridades municipales de Tránsito los requieran; j) Interrumpir la prestación del servicio sin causa justificada; k) Incumplir lo establecido en leyes ambientales en relación a la regulación del volumen y sonido de los aparatos musicales a bordo del vehículo.

**Artículo 46. Obligaciones.** a) Brindar un trato correcto y decoroso a los pasajeros, demostrando educación y respeto, hábitos de higiene, evitando todo tipo de molestias a los mismos; b) Mantener a la vista el listado de tarifas y los números telefónicos para poder presentar quejas; c) Informar inmediatamente al Juzgado de Asuntos Municipales de tránsito, cualquier hecho que altere la seguridad de los pasajeros y de la población en general; d) Tramitar y portar su respectivo carné; e) Asistir a las citaciones presentando la documentación requerida por la Municipalidad a través de cada una de sus dependencias.

**TITULO V  
OBLIGACIONES, PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES.**

**CAPITULO I  
OBLIGACIONES DE LOS CONCESIONARIOS**

**Artículo 47.** Los concesionarios tienen las siguientes obligaciones: a) Cumplir con los plazos establecidos en el presente Reglamento, inmediatamente esté debidamente notificado de ello por escrito, ante el incumplimiento de estos plazos, dará lugar a que sin responsabilidad de la Municipalidad y de oficio se proceda a revocar el otorgamiento de la concesión; b) Llevar impresas y en un lugar visible las tarifas de pasaje y los números telefónicos para reportar las quejas de los usuarios. Para el efecto, se debe de colocar el número del concesionario y del Juzgado de Asuntos Municipales de Tránsito; c) Portar los documentos de identificación del vehículo y del piloto registrado en la Municipalidad; d) Cumplir a cabalidad con los horarios, paradas y ruta asignada; e) Estar al día en los pagos que para el efecto le corresponda; f) Prestar el servicio de forma efectiva y eficiente, procurando el bienestar y seguridad de los usuarios; g) Ordenar a los pilotos que respeten los límites de velocidad tanto el área urbana como en el área rural; h) Presentar el vehículo con el que se presta el servicio público municipal de transporte de pasajeros, el día, hora y lugar para la revisión del mismo; i) Las demás obligaciones que por la naturaleza del servicio prestado se requieran.

**CAPITULO II  
PROHIBICIONES DE LOS CONCESIONARIOS**

**Artículo 48.** Los concesionarios tienen las siguientes prohibiciones: a) Alargar o acortar el trayecto de la ruta que tienen autorizada; b) En el caso de taxis, se prohíbe utilizar polarizados, o cualquier otro material que obstaculice la visibilidad del interior del vehículo, se exceptúa el vidrio frontal y trasero del vehículo, los cuales se podrán polarizar con una cinta de quince centímetros (15 cm) en la que se colocara el distintivo de la asociación a la que pertenezca; c) Colocar calcomanías o leyendas en el interior y exterior del vehículo, cuyo contenido sea contrario a la moral y a las buenas costumbres; d) La circulación de los vehículos en condiciones antihigiénicas. e) Mantener en circulación los vehículos en condiciones que emanen humo negro o blanco dentro del porcentaje no permitido en el Reglamento de Emisión de Gases y otras disposiciones relacionadas con el medio ambiente; f) Suspender sin justa causa por más de tres días la prestación del servicio de transporte público municipal de pasajeros; g) Transferir, trasladar, ceder, subcontratar, hipotecar, pignorar, gravar, arrendar o vender, el número asignado dentro de una ruta y/o el derecho de concesión otorgado por la Municipalidad para la prestación del servicio. En caso de comprobar esta causal, sin responsabilidad alguna por parte de la Municipalidad se iniciará procedimiento de revocación del derecho de concesión; h) Aumentar sin autorización municipal las tarifas establecidas en el presente reglamento; i) Circular sin contar con el comprobante correspondiente que acredite haber cumplido a cabalidad el proceso de revisión.

**CAPITULO III  
LAS INFRACCIONES LEVES E INFRACCIONES GRAVES**

**Artículo 49. Infracciones Leves.** Se entenderán por infracciones leves las siguientes: 1) El incumplimiento a lo establecido en el artículo 45, a excepción de las literales b), e), y g) del mismo; 2) El incumplimiento a lo establecido en el artículo 48 a excepción de las literales g), h), i), y j) del mismo; 3) Prestar el servicio de forma distinta a la autorizada; 4) Obstaculizar, destruir, dañar tanto las vías públicas como las señales de tránsito; 5) Proporcionar datos falsos o exhibir documentos falsos o alterados para realizar trámites relativos al transporte público, sin perjuicio de la comisión de algún delito; 6) Cometer o permitir que se cometan actos contra la moral, el decoro o la seguridad de los pasajeros. Comprobada cualquiera de las infracciones anteriormente identificadas, el Juez de Asuntos Municipales de Tránsito impondrá una multa administrativa de quinientos quetzales (Q500.00).

**Artículo 50. Infracciones Graves.** 1) El incumplimiento a lo establecido en artículo 45, específicamente de las literales b), e) y g) del mismo; 2) El incumplimiento a lo establecido en artículo 48, específicamente las literales g), h), i) y j) del mismo; 3) Prestar el servicio público municipal de transporte de pasajeros sin demostrar el otorgamiento de la concesión municipal respectiva; 4) Prestar el servicio de transporte público colectivo con concesión vencida; 5) Suspender el servicio sin autorización por más de diez días, y sin que medie justa causa. Cuando se comprobare que el piloto maneja en estado de ebriedad, el agente de tránsito deberá poner de conocimiento a la Policía Nacional Civil a efecto que se proceda conforme lo establecido artículo 157 del Código Penal.

Al haberse comprobado cualquiera de las infracciones anteriormente identificadas, el Juez de Asuntos Municipales de Tránsito impondrá una multa administrativa de dos mil quinientos quetzales (Q2, 500.00), previa notificación al concesionario.

No obstante, la imposición de la multa administrativa, las acciones consideradas con infracciones graves serán objeto de revocación del derecho de concesión, sin responsabilidad alguna de la municipalidad.

Cuando se comprobare lo establecido en el numeral 3) del presente artículo, además de la imposición de la multa, el Juez de Asuntos Municipales de Tránsito certificará lo conducente al Ministerio Público para el inicio de la persecución penal por el delito de explotación ilegal de transporte, regulado en el artículo 158 "bis" del Código Penal.

**CAPITULO IV  
DEL PROCEDIMIENTO DE SANCION.**

**Artículo 51. Procedimiento.** Las infracciones al presente reglamento, serán sancionadas con la imposición de la multa correspondiente, según la actividad reglada o discrecional del Juez de Asuntos Municipales de Tránsito. Comprobada la infracción, el Juez de Asuntos Municipales de Tránsito, suscribirá el acta correspondiente, iniciando con la misma el expediente respectivo. En el acta se hará constar la forma en que se ha enterado de la infracción cometida, si fuere el caso de que algún particular o agente de la Policía Municipal de Tránsito denunciara la infracción, se procederá a su identificación.

Si existiese medios de prueba, deberán ser mencionados e incorporándolos al expediente correspondiente. Los medios de prueba permitidos son los establecidos en el Código Procesal Civil y Mercantil, sin perjuicio de lo regulado en el artículo 171 del Código Municipal.

Posterior a ello correrá audiencia por cinco días hábiles al infractor, y con su contestación o sin ella dictará la resolución respectiva, en el caso de comprobar la infracción denunciada impondrá la multa correspondiente al infractor, quien deberá de cancelar la misma en las cajas receptoras de la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal tres días hábiles después de haber quedado firme la misma. De la multa impuesta será solidariamente responsable el concesionario.

**Artículo 52.** Los actos y resoluciones que se dicten en aplicación del presente reglamento podrán ser impugnados, por quienes estén legitimados para ello, a través de los recursos previstos en el Código Municipal y la Ley de lo Contencioso Administrativo.

**TITULO VI  
TASAS Y ARBITRIOS MUNICIPALES  
CAPITULO ÚNICO**

**Artículo 53.** Para las diferentes modalidades con las que se preste el servicio público municipal de transporte de pasajeros, las tasas y arbitrios municipales se cancelarán según su descripción de la manera siguiente:

A) **TABLA DE TASAS Y ARBITRIOS PARA CONCESIONARIOS QUE PRESTAN EL SERVICIO PUBLICO MUNICIPAL DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN SUS DIFERENTES MODALIDADES.**

No.	DESCRIPCION	ARBITRIO
1.	Registro Inicial de Concesionario en la modalidad de Autobús (bus).	Q10,000.00
2.	Registro Inicial de Concesionario en la modalidad de Microbús.	Q7,000.00
3.	Registro Inicial de Concesionario en la modalidad de Taxi.	Q5,000.00
4.	Tasa anual de operación en modalidad Autobús (bus).	Q200.00
5.	Tasa anual de operación en modalidad Microbús.	Q200.00
6.	Tasa anual de operación en modalidad Taxi.	Q200.00
7.	Tarjeta anual de estacionamiento en cualquier modalidad.	Q50.00
8.	Calcomanía anual de revisión en todas las modalidades.	Q50.00
9.	Reposición de calcomanía en todas las modalidades.	Q100.00
10.	Carné de piloto en todas las modalidades.	Q50.00
11.	Reposición de carné de piloto en todas las modalidades.	Q100.00
12.	Tasa mensual por estacionamiento modalidades Autobús (bus) y Microbús.	Q30.00
13.	Tasa mensual por estacionamiento modalidad Taxi Estacionario	Q30.00
14.	Tasa mensual de operación modalidad Taxi Rotativo	Q30.00
15.	Aval para trámites administrativos en Superintendencia de Administración Tributaria.	Q100.00
16.	Aval para trámites administrativos de personas jurídicas.	Q1,000.00
17.	Solvencia de Tránsito	Q20.00

**B) TABLA DE TASAS Y ARBITRIOS PARA EL TRANSPORTE COLECTIVO EXTRAURBANO Y PARA VEHICULOS AUTORIZADOS CON DERECHO DE PASO.**

No.	DESCRIPCION	ARBITRIO
1.	Registro Inicial vehículo modalidad Autobús (bus).	Q2,000.00
2.	Registro inicial vehículo modalidad Microbús.	Q1,000.00
3.	Registro inicial por vehículo modalidad Taxi	Q500.00
4.	Tarjeta anual de derecho de paso modalidad Autobús (bus).	Q200.00
5.	Tarjeta anual de derecho de paso modalidad Microbús.	Q125.00
6.	Tarjeta anual de derecho de paso modalidad Taxi.	Q100.00
7.	Calcomanía de registro anual en todas las modalidades.	Q100.00
8.	Por cada ingreso para carga y descarga a la Central de Autobuses Extra Urbanos.	Q10.00
9.	Tasa mensual de derecho de paso modalidad Autobús (bus) y Microbús que no ingrese a la Central de Autobuses Extra Urbanos.	Q60.00
10.	Tasa mensual de derecho de paso modalidad Taxi.	Q45.00
11.	Carné de piloto toda clase vehículo colectivo.	Q50.00
12.	Reposición de carné de piloto	Q100.00

**C) TABLA DE TASAS Y ARBITRIOS PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR.**

No.	DESCRIPCION	ARBITRIO
1	Registro inicial.	Q 750.00
2	Tarjeta de operación anual.	Q 750.00
3	Tasa anual por operación de época escolar.	Q 300.00
4	Calcomanía	Q 50.00
5	Carné de Piloto	Q 50.00
6	Reposición de Calcomanía.	Q100.00
7	Reposición de carné.	Q 100.00
8	Solvencia de Tránsito.	Q20.00

Las anteriores tasas y arbitrios tendrán un incremento del diez por ciento (10%) a cada cinco años (5) calendario, sin necesidad de procedimiento alguno o de formar artículo, siempre y cuando se tenga el voto favorable por mayoría parcial o absoluta del Concejo Municipal, previo pronunciamiento de la Comisión Mixta de Transporte como insumo para tal decisión, para cuyo efecto el Presidente de la Comisión de Tránsito o quien haga sus veces en coordinación con el Juez de Asuntos Municipales de Tránsito, solicitarán al Concejo Municipal la emisión del acuerdo de aprobación para la modificación del presente Reglamento y su publicación respectiva por los medios oficiales, cobrando vigencia inmediatamente.

**TITULO VII  
DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS  
CAPITULO UNICO**

**Artículo 54.** Todos los concesionarios que a la presente fecha se encuentren registrados en la Municipalidad de San Marcos, como prestadores del servicio público municipal de transporte de pasajeros, mantendrán los derechos inherentes a tal calidad, siempre que se encuentren al día en cada una de las obligaciones correspondientes y la documentación de expediente de mérito se ajusta a lo establecido en ley. Sin embargo, aquellos concesionarios que se encuentren operando con concesiones vencidas o cualquier otra situación administrativa pendiente de solventar, deberán cancelar en las cajas receptoras de la Dirección Administrativa Financiera Integrada Municipal, en concepto de multa la cantidad de cien a quinientos quetzales, dependiendo la gravedad del caso concreto. La aplicación de la presente multa se realizará solamente dentro de los treinta días posteriores a la entrada en vigencia del presente reglamento. Finalizados los treinta días concedidos para el pago de la multa por operar sin contar con la autorización municipal vigente, quienes no se hayan acogido al pago de la multa, automáticamente, perderán el derecho que les asiste como concesionarios y como consecuencia, deberán de solicitar nuevamente el otorgamiento del derecho de concesión y cancelaran el arbitrio o tasa municipal en concepto de registro inicial. Los concesionarios que incumplan con lo anterior y persistan en la prestación del servicio público municipal de transporte de pasajeros, serán sancionados con una multa administrativa que impondrá el Juez de Asuntos Municipales de tránsito por la cantidad de diez mil quetzales (Q 10,000.00) aunado a ello, se certificará lo conducente por explotación ilegal de transporte.

El derecho de antigüedad reconocido por el presente reglamento, no faculta a los concesionarios a enajenar, hipotecar, arrendar, ceder, gravar, pignorar o subastar las concesiones administrativas, que corresponde con facultad exclusiva al Concejo Municipal. Queda prohibido todo acto ejecutado por el propio concesionario o por interpósita persona que pretende enajenar, hipotecar, arrendar, ceder, gravar, pignorar o subastar las concesiones administrativas.

**Artículo 55.** Las personas que presten el servicio de transporte escolar en jurisdicción del municipio de San Marcos, departamento de San Marcos y que no se encuentren registradas al entrar en vigencia el presente reglamento tendrán treinta días para cumplir con realizar el registro respectivo, caso contrario el Concejo Municipal emitirá el acuerdo correspondiente en donde se establezca que existe restricción dispuesta para la circulación del transporte escolar de quienes no se encuentren registrados.

**Artículo 56.** Al entrar en vigencia el presente reglamento, todas las concesiones autorizadas con anterioridad al mismo, al momento de renovarse el contrato de rigor o al celebrarse el mismo, el plazo de duración será de veinticinco años contados a partir de su formalización.

**Artículo 57. Derogatoria.** Al entrar en vigencia el presente reglamento se deroga cualquier disposición reglamentaria anterior que regule las instituciones contenidas en esta norma jurídica

**Artículo 58.** Lo no previsto en este reglamento será resuelto por el Concejo Municipal, atendiendo a los principios de legalidad y juridicidad.

**Artículo 59. Vigencia.** El presente reglamento fue aprobado por unanimidad de los integrantes del Concejo Municipal del Municipio de San Marcos, departamento de San Marcos y entrará en vigencia ocho días (8) después de su publicación en el Diario Oficial de Centro América. **DECIMO SEGUNDO:** No habiendo más que hacer constar, se da por finalizada la presente a tres horas de su inicio, la que, leída, se ratifica, acepta y se firma por quienes corresponde. Damos Fe. —(fs). Ilegible. Alcalde Municipal, Ilegible. Síndico Primero Municipal. Ilegible. Concejal Tercero Municipal. Ilegible. Concejal Cuarto Municipal. Ilegible. Concejal Quinto Municipal. Ilegible. Secretario Municipal. El Secretario Municipal certifica que tiene a la vista las firmas ilegibles del Concejo Municipal. - Y, para remitir a donde corresponde, extendiendo, firmo y sello la presente en San Marcos, a quince de diciembre del año Dos mil veinte.

*(Firma)*  
Elijo Antulio de León de León  
Secretario Municipal.

*(Firma)*  
Ing. Willy René Juárez González  
Alcalde Municipal.

Vo.Bo.




(E-353-2021)-8-abril

Fundado en 1880

# Diario de Centro América

## ATENCIÓN

Las publicaciones que se realizan en el Diario de Centro América, se publican de conformidad con el original presentado por el solicitante, en consecuencia cualquier error que se cometa en ese original, el Diario de Centro América no asume ninguna responsabilidad.

Por lo antes descrito se les solicita cumplir con los siguientes requisitos:

1. El Archivo digital deberá ser EDITABLE (EN WORD) PARA LAS SIGUIENTES CATEGORÍAS:
  - Matrimonios • Nacionalidades • Líneas de Transporte • Patentes de Invención • Registro de Marcas • Títulos Supletorios • Edictos • Remates
2. LAS CONVOCATORIAS Y LOS ACUERDOS SERAN RECIBIDOS EN:
  - JPG Todas en Escala de grises • 300 ppi de Resolución
3. Letra clara e impresión firme.
4. Legibilidad en los números.
5. No correcciones, tachones, marcas de lápiz o lapicero.
6. No se aceptan fotocopias ilegibles.
7. Que la firma de la persona responsable y sello correspondiente se encuentren fuera del texto del documento.
8. Documento con el nombre completo del Abogado, Sello y Número de Colegiado.
9. Nombre y número de teléfono de la persona responsable de la publicación, para cualquier consulta posterior.